

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) agosto dos mil veintitrés (2023**

**Proceso: 254304003001-  
2022-0465  
00**

*De acuerdo al informe que precede, se advierte el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia (ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA,) de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 del Código General del Proceso, en cuanto al obtenerse de cumplir con la designación, presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria. Obsérvese que el abogado DANIEL FERNANDO ESLAVA RÍOS [deslava@gmail.com](mailto:deslava@gmail.com), se inhibió de acreditar que en la actualidad, se encuentra actuado en los procesos relacionados, conforme lo establece el numeral 7 del art 48 del Código General del Proceso, ya que, aporta certificaciones, mas no, actuaciones recientes.*

*De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, con el propósito de reparar las graves consecuencias que auxiliar produce en el proceso, no sólo viola el derecho a obtener pronta y cumplida justicia, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos, en procura de superar la demora en el trámite, se relevara a la auxiliar de la justicia; para designar, al abogado VIVIANA ANDREA COY RODRÍGUEZ mayor de edad, identificada con la CC N° 1.053.344.755 y portadora de la T.P N° 313.440 del C. S. de la J, como **ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA**, quien ejerce la profesión en esta oficina, a quien se le notificara el auto admisorio.*

*Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, se ordena que la Secretaría notificar*

<i>VIVIANA ANDREA COY RODRÍGUEZ C.C. No. 1.053.344.755 expedida en Chiquinquirá T.P. No. 313.440 del C.S. de la J. <a href="mailto:andreecoy7@gmail.com">andreecoy7@gmail.com</a></i>
---

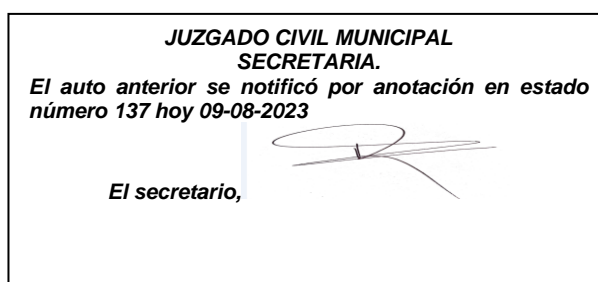
*Librense sendos telegramas, de acuerdo a lo normado por el artículo 49°. del Código General del Proceso*

Conforme el art 41 de la ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 11 del art 50 del Código General del Proceso remítase las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para que determine si el abogado DANIEL FERNANDO ESLAVA RÍOS *deslava@gmail.com*, incurrió alguna conducta irregular en relación con su actividad a como **ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA**, en los términos para los que oportunamente fue requerido, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque el citado abogado no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que igualmente se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

**JOSE E. VARGAS BECERRA**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d11502d66644f855687d9086b6191c7b69361bf998426071cb6d7191fd31dbd**

Documento generado en 08/08/2023 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>